

ANEJO NUMERO III

COMUNICACIONES DE LOS PRODUCTORES AL INSTITUTO Y FECHAS LÍMITES DE RECEPCIÓN

- 1 de enero:
 - Localidades que se proponen para la producción en la siguiente campaña.
- 15 de enero:
 - Cantidad de Semilla de Base y Certificada A por variedades conservada en cada uno de los almacenes del productor.
- 15 de febrero:
 - Cantidad de Semilla Certificada A conservada por los agricultores colaboradores, por variedades y localidades.
- 1 de marzo:
 - Plan general de siembras.
- 1 de abril:
 - Relación de personal inspector y localidades a cargo de cada uno de ellos en la próxima campaña.
- 15 de junio:
 - Declaración de cultivos:
 - Relación parcelaria y resumen de parcelas y superficie sembrada, en cada localidad.
 - Esta declaración de cultivos contendrá como mínimo los siguientes datos:
 - Variedad, categoría de la patata plantada, procedencia y número del lote, superficie de las parcelas, kilogramos sembrados y nombre y domicilio del colaborador.
 - Para las provincias gallegas, la fecha de remisión será el 1 de junio.
- 1 de julio:
 - Resumen de siembras realizadas.
- Partes de primera y segunda inspección:
 - Los resultados de primera y segunda inspección se remitirán, como máximo, cinco días después de terminada la depuración en cada localidad. Los resúmenes de primera y segunda inspección se remitirán, como máximo, quince días después de finalizar la depuración de todas las localidades.
- 15 de septiembre:
 - Avance de cosecha.
 - Propuesta de almacenes de conservación y manipulación a utilizar en la campaña.
 - Durante la campaña comercial:
 - Partes mensuales de entradas y salidas en almacén del productor.
- 1 de diciembre:
 - Confirmación del avance de cosecha, efectuado en almacén.
 - Proyecto de plan de producción para la siguiente campaña, para su aprobación.

ANEJO NUMERO IV

REQUISITOS QUE HA DE CUMPLIR LA PATATA DE SIEMERA.— MÁXIMOS ADMISIBLES

	%
Tierras o materias extrañas	1,0
Tubérculos heridos, deformes o roídos	3,0
Fuera de calibres (1)	1,0
Podredumbre seca o húmeda	1,0

(1) Un lote no podrá contener más del 3 por 100 expresado en peso de tubérculos inferiores al calibre mínimo, ni más del 3 por 100 de tubérculos de tamaño superior al calibre máximo.

	%
Sarna común (tubérculos afectados en una superficie superior a 1/3)	5,0
Rhizoctonia (2)	1,0
La suma de estos defectos, exceptuando el concepto «Fuera de calibres», no debe rebasar el	6,0

(2) En Rhizoctonia se distinguen tres tipos de ataque: «ligero», «medio» y «grave», de acuerdo con la escala utilizada por el Servicio Fito-patológico Holandés, publicada en «Informes y Noticias del Servicio Fito-sancario» número 130, año 1958.

La tolerancia del 1 por 100 se refiere a los ataques «medio» y «grave». En caso de ataque «ligero», se estimará que una partida de patata de siembra se encuentra libre de Rhizoctonia cuando el 20 por 100 de la misma, como máximo, presente este tipo de ataque. El resto de la partida, o sea, el 80 por 100, habrá de presentar un ataque menos que «ligero». Serán rechazadas las partidas que presenten en las gemas o próximo a ellas el ataque definido anteriormente como «ligero».

Los tubérculos deben estar prácticamente no brotados.

No se admite tolerancia alguna en la presencia de: Sarna verrugosa («Synchytrium endobioticum»), Podredumbre anular bacteriana («Corynebacterium sepedonicum»), Podredumbre parda bacteriana («Pseudomonas solanacearum»), Quistes de nematodo dorado («Heterodera rostochiensis») y Virus del «Spindle tuber».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 27/1974, de 11 de enero, por el que se adscribe el Organismo autónomo Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, configurado con rango de Subsecretaría hasta el Decreto-ley 13/1973, de 30 de noviembre, y las Direcciones Generales de Información e Inspección Comercial, de Comercio de Productos Industriales y de Servicios y de Comercio Alimentario, a una Subsecretaría de Mercado Interior.

El Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, creó la Junta Superior de Precios como órgano de trabajo del Gobierno y formando parte de las Medidas Conyunturales de Política Económica contenidas en el mismo y el también Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de la misma fecha, reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Consecuentemente siguieron los Decretos tres mil sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres y tres mil ochenta y tres/mil novecientos setenta y tres, ambos de siete de diciembre, que respectivamente, modificaron la estructura orgánica del Ministerio de Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y regularon la composición y funcionamiento de la Junta Superior de Precios.

Conviene ahora armonizar las funciones y actividades de las citadas Direcciones Generales y Organismos, encuadrándolas en un marco administrativo adecuado en su rango y en su especialización. Se completa así la organización que las citadas disposiciones desarrollaron y se reafirma el propósito del Gobierno de contar con los instrumentos adecuados para realizar una eficaz política de precios, en el marco de su política económica.

Ello no supone aumento del Gasto Público, por cuanto la dotación de la nueva Subsecretaría se resuelve mediante transferencias de fondos presupuestados ya para la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Se cumple así lo que sobre política de Gasto Público dispone el artículo trece del citado Decreto-ley sobre Medidas Conyunturales de Política Económica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a los efectos establecidos en el apartado dos del artículo cinco treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Organismo autónomo Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, configurado con rango

de Subsecretaría hasta el Decreto-ley trece/mil novecientos setenta y tres, de treinta de noviembre, y las Direcciones Generales de Información e Inspección Comercial, de Comercio de Productos Industriales y de Servicios y de Comercio Alimentario, quedarán adscritas a la Subsecretaría de Mercado Interior del Ministerio de Comercio, que se crea por el presente Decreto. Las funciones y competencias del citado Organismo autónomo seguirán encomendadas al Director general de Comercio Alimentario.

Artículo segundo.—Las Direcciones Generales que se citan en el artículo anterior y la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes continuarán, sin perjuicio de su dependencia de la Subsecretaría de Mercado Interior, con las funciones y atribuciones que a cada una de ellas confiere el Decreto tres mil sesenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de siete de diciembre.

Artículo tercero.—La actual Subsecretaría de Comercio continuará con su actual estructura y con el mismo carácter de Subsecretaría del Departamento.

Artículo cuarto.—Adscrito a la Subsecretaría de Mercado Interior, bajo la dependencia directa del Subsecretario y con el nivel orgánico de Subdirección General, se crea un Gabinete de Precios, el cual, además de sus funciones propias, ejercerá la Secretaría de la Junta Superior de Precios.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Hacienda se harán las transferencias de fondos para las dotaciones que exija lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
Nemesio Fernández Cuesca e Illana

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 28/1974, de 11 de enero, por el que se modifica el de 11 de octubre de 1973 por el que se reorganizan determinados servicios del Departamento.

Las dificultades de coordinación planteadas por la organización de los Servicios del Ministerio de Información y Turismo y la necesidad de diferenciar funciones que están atribuidas a un mismo Centro directivo, a pesar de tener naturaleza diferente y relevancia suficiente para aconsejar su diferenciación orgánica, hacen necesario establecer las modificaciones en la estructura orgánica del Departamento que el adecuado funcionamiento de sus servicios exige.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo tercero del Decreto de once de octubre de mil novecientos setenta y tres se modifica en la forma siguiente:

Uno. Se crea la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, que ejercerá las funciones administrativas establecidas por las disposiciones vigentes en relación con la Prensa periódica, Agencias Informativas y Profesionales de la Información.

Integrarán este Centro directivo las siguientes unidades:

- a) Con nivel de Subdirección General:
- Subdirección General de Prensa.
 - Subdirección General de Régimen Jurídico de las Empresas.
 - Subdirección General de Prensa Extranjera.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

— Gabinete Técnico.

c) Con nivel de Sección:

— Secretaría General.

Dos. Se crea la Dirección General de Coordinación Informativa, que tendrá atribuidas las funciones de coordinación y difusión informativa dentro de las competencias atribuidas al Departamento y en relación especialmente con las actividades que se llevan a cabo a través de los Servicios Informativos de los medios de comunicación ministerial y oficial, así como las competencias que pueda atribuirle la Presidencia del Gobierno.

Integrarán este Centro directivo las siguientes unidades:

a) Con nivel de Subdirección General:

— La Subdirección General de Relaciones y Cooperación Informativa.

— La Subdirección General de Difusión Informativa Nacional.

— La Subdirección General de Documentación y Análisis.

b) Con nivel de Servicio:

— Gabinete Técnico.

c) Con nivel de Sección:

— La Secretaría General.

Tres. El Director general de Coordinación Informativa formará parte de los Consejos Rectores de «Radio Televisión Española» y «Noticiario y Documentales Cinematográficos (No-Do)», establecidos en los artículos cuatro y once del Decreto dos mil quinientos nueve/mil novecientos setenta y tres, de once de octubre.

Artículo segundo. Se modifica el artículo quinto del Decreto de once de octubre de mil novecientos setenta y tres en la siguiente forma:

Uno. Se crea la Dirección General de Cinematografía, que ejercerá las funciones de ordenación, protección, regulación y fomento de la cinematografía atribuida por las disposiciones vigentes a este Ministerio.

Integrarán este Centro directivo las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

— La Subdirección General de Producción.

— La Subdirección General de Ordenación y Fomento.

b) Con nivel de Servicio:

— Gabinete Técnico.

c) Con nivel de Sección:

— La Secretaría General.

d) Los siguientes Organismos:

— Consejo Superior de Cinematografía.

— Comisiones de Valoración y Créditos Cinematográficos.

— Junta de Manifestaciones Cinematográficas.

— Junta de Ordenación y Apreciación de Películas Cinematográficas.

— Filmoteca Nacional.

Dos. Se crea la Dirección General de Teatro y Espectáculos, que tendrá atribuidas las funciones de ordenación, protección, regulación y fomento del teatro y diversos espectáculos no cinematográficos atribuidos a este Ministerio por las disposiciones vigentes.

Integrarán este Centro directivo las siguientes Unidades:

a) Con nivel de Subdirección General:

— La Subdirección General de Actividades Teatrales.

— La Subdirección General de Espectáculos Varios.

b) Con nivel de Servicio:

— Gabinete Técnico.